



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0243
RADICACIÓN No. **001-2010-00391-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
MARÍA ROSAURINA RINCÓN contra **LEANDRO EMILIO DORADO**.

Revisada la solicitud que antecede, mediante la cual la parte interesada solicita que se fije fecha para remate del inmueble trabado dentro de la Litis, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de fijación de fecha para remate, toda vez que el avalúo del inmueble que se encuentra aprobado dentro del proceso data del año 2019, recordándole a las partes que la vigencia de este requisito es de (1) un año, tal como lo indica la norma. Motivo por el cual, se les requiere a los interesados para que alleguen nuevamente el avalúo correspondiente con los valores actualizados al año en curso.

SEGUNDO.- OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 378-54677 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

812b68b6b68a27e5420c96454296fbc93a664bfae012d48778fee90816061ea

Documento generado en 02/02/2021 06:36:43 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0225
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad.001-2019-00703-00
FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO contra
DANIELVALENCIA VELASQUEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b104584906f2fbfca2c86ad661c7e0227a18ac28666e25f080aaa92f04ff17f9

Documento generado en 02/02/2021 04:33:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 240
RADICACIÓN: 002-2018-00094-00
Ejecutivo Singular
COOP-ASOCC contra NORA LILIANA AYOVI ORDOÑEZ

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **NORA LILIANA AYOVI ORDOÑEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **38.474.900**, quien se encuentra vinculado como trabajadora activo de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA..

Se limita la medida a la suma aproximada **\$ 24.000.000 M/cte.**

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

SEGUNDO.- - INFÓRMESE al (los) peticionario(s) que el protocolo para cita, revisión de expedientes, entrega de oficios, retiro de desglose es a través de la oficina de Apoyo Judicial del área de atención al público de estos Juzgados, al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.08 DE HOY 4 DE FEBRERO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e67249acc30817c7c4b2bd8506363aeb92a635a8a2d8cac6220649f661e62221

Documento generado en 02/02/2021 06:36:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0234

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.004-2019-00582-00

**BANCOLOMBIA S.A. contra NELSON ENRIQUE URQUINA LOZADA y
LINDRIYUSI RAMIREZ**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02b1ae31f927560ad6e715703b15e46221d52a5bd10a5e99462df837f6e1ace3

Documento generado en 02/02/2021 04:32:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0237
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad.004-2019-01238-00
CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H. contra JACKELINE ZUÑIGA MARTINEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b87e5c23dd0e9bfc3dac73a242fa2b52a8e1c7f37b8c14421e7c5dc291052aad

Documento generado en 02/02/2021 04:32:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

138 C-1

Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0247

RADICACIÓN: 005-2012-00621-00

Ejecutivo HIPOTECARIO

TERESA SIRRA GRAJALES contra BLANCA ELENA GUELGA.

Se allega al proceso, memorial presentado por la parte demandada, mediante el cual solicita que sea levantada la medida de embargo que recae sobre el inmueble con M.I.# 370-355405, toda vez que el proceso de la referencia fue terminado mediante auto 1127 del 2 de diciembre de 2020, habiéndose dispuesto dentro del mismo, que el mencionado inmueble quedaba por cuenta del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados mediante el oficio No. 293 del 22 de febrero de 2016, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No.023-2015-1371-00 instaurado por ISRAEL BASTIDAS PORTILLA, proceso que se adelantó en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

Ahora bien, revisado lo aportado al expediente, se observa que el proceso cursante en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI se terminó por pago total de la obligación mediante auto del 4 de noviembre de 2020, no obstante, no fue allegada dicha comunicación de la terminación en el momento procesal oportuno, lo cual conllevó a que se dejara por disposición de dicho proceso el mentado inmueble.

De igual forma dentro del proceso con radicación 023-2015-1371 se encontraban remanentes consumados en favor del proceso con radicación 010-2018-00252-00 el cual cursó en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, el cual en similitud condición, se terminó por pago total de la obligación mediante auto del 24 de noviembre de 2020. Que dicho lo anterior, resulta pertinente proceder de conformidad ordenando el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia, esto en virtud a la no presencia de remanentes decretados que debieran dejarse en favor de proceso alguno.

En merito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: BLANCA ELENA GUELGA, indicando que de la revisión efectuada a los autos y oficios de terminación de los procesos con radicaciones **023-2015-01371 del JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y 010-2018-00252 del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI,** se observa que no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno, teniéndose en cuenta que dichos juzgados levantaron la solicitud de remanentes solicitada ante nuestro despacho, esto en virtud a la terminación de los mismos por pago total de la obligación que efectuara la demandada. **Por secretaría verifíquese en el término de ejecutoria solicitud en tal sentido.**

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con M.I. No. 370-355405, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la señora BLANCA ELENA GUELGA identificada con C.C.# 31.211.935.	No. 2695 del 25 de septiembre de 2012 proferido por el Juzgado 5º Civil Municipal de Cali (Fl.12 del Cuaderno Principal)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, teniendo así, acceso a la información completa y detallada que se le pusiera en conocimiento mediante la providencia citada.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No.08 DE HOY 4 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Firmado Por:

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed4f3ef74ab6f9ddec83af5d36b558337bb4b7bdcecaee91aed745304d11096a

Documento generado en 02/02/2021 06:36:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0245
RADICACIÓN No. 006-2010-00163-00
Ejecutivo SINGULAR.
CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra WILLHY JHON URIBE GAVIRIA y
WILMAR DE JESÚS URIBE LOPEZ.**

Revisado el expediente se observa que habiéndose surtido la notificación a los acreedores hipotecarios en debida forma, siendo este requisito de carácter obligatorio, previo a la efectuación de diligencia de remate de los inmuebles trabados dentro de la Litis, se observa que el avalúo aportado por la parte interesada data de año 2019, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-776817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

AJVH

Firmado Por:

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.08 DE HOY 4 DE FEBRERO DE 2021 **SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a0e73a7105739edc89a1fb782f15c616a2ab078c904796365e986b3ef81929e

Documento generado en 02/02/2021 06:36:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 166
RADICACIÓN: 07-2004-580
Ejecutivo Singular
GERMAN ANCIZAR ANTIA contra FABIO GERMAN DELGADO

Como quiera que el centro de conciliación **FUNDAFAZ** remite un comunicado firmado por el conciliador Dr. JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA actuando en calidad de abogado conciliador en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, en el cual solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada **FABIO GERMAN DELGADO** por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CANCELAR la diligencia de remate programada para el día **2 de febrero de 2020** por lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO.- SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, respecto a la parte demandada **FABIO GERMAN DELGADO**.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el centro de conciliación **FUNDAFAZ**, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **22 DE ENERO DE 2021** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 8 DE HOY 4 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0230
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad.007-2018-01199-00
BANCOLOMBIA S.A. contra ANGELA MARCELA BOLAÑOS HUERTAS.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **POR SECRETARIA** córrase traslado de la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo digital el cual contiene por nombre 05LiquidaciónCrédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd1bb25ef085a8c0778f87592bc2df7ff961331573979e30de6e154e4a61a327

Documento generado en 02/02/2021 04:32:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 241
RADICACIÓN: 008-2016-00806-00
Ejecutivo Singular
**AMPARO ACOSTA ROJAS contra SABRINA SOLANO SARRIA – JESUS
ERNESTO CHAVEZ ORTIZ y GLORIA PATRICIA SARRIA**

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo sobre los derechos de propiedad y posesión que tenga el demandado señor **JESUS ERNESTO CHAVEZ ORTIZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16.691.275** sobre el inmueble con **M.I. No. 370-124120.**, ubicado en la **CARRERA 2No 19-58..-** de la ciudad de Cali.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Dra. LILIA OLMA RINCON PADILLA identificada con la cedula de ciudadanía 31.152.821 para el retiro del precitado oficio.

TERCERO: INFÓRMESE al (los) peticionario(s) que el protocolo para cita, revisión de expedientes, entrega de oficios, retiro de desglose es a través de la oficina de Apoyo Judicial del área de atención al público de estos Juzgados, al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.08 DE HOY 4 de febrero de 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

953834f114aae55bd4f522f3220a7e02e80887c058630c0ca8befd682e7fc1e6
Documento generado en 02/02/2021 06:36:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0260

EJECUTIVO **SINGULAR**

Rad.008-2019-00658-00

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MANUEL DE JESÚS DELGADO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f474812aea8584909b458ae6f1c2ca2a3a12f1a943dc41137e178fa6b1aa90b1

Documento generado en 02/02/2021 07:11:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 221
RADICACIÓN: 011-2016-00522-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA S.A. contra SIXTO MARLON ANGULO CORTÈS.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **SIXTO MARLON ANGULO CORTÈS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16.795.035** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los bancos relacionados en el escrito que antecede. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$59.950.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.08 DE HOY 4 de febrero de 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a34261a21e8744dfd31a1c0d34a7835429e320e725e466bb6cda76c87333dc35

Documento generado en 02/02/2021 06:36:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0219

RADICACIÓN No. 012-2019-00605-00

Ejecutivo SINGULAR.

FINESA S.A. contra DEISY HERRERA LOZADA.

Atendiendo la solicitud que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA dese cumplimiento al numeral primero del auto de fecha 15 de octubre de 2015, mediante el cual se decretó la medida de embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado librería La Caleñita, por secretaría líbrese el oficio de rigor.

SEGUNDO.- ACEPTAR la autorización que se le realizara a los señores JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ identificado con C.C.# 16.892.781, MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS identificado con C.C.#1.144.174.491 y ANDREA MAURICIO DUQUE identificado con C.C.# 94.483.429, para el retiro del oficio dirigido A LA CAMARA DE COMERCIO, ordenado mediante el numeral anterior.

TERCERO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO

JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No.08 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Firmado Por:

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bc0db02f99cd15fb1c75a9236df841244ae534cc83862084d379cb4238679e**
Documento generado en 02/02/2021 06:57:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0220

RADICACIÓN No. **013-2016-00830-00**

Ejecutivo **PRENDARIO**

BANCO BBVA contra NULLY MESA VIDAL.

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **YOHANA ROCIO PUSIL PASICHANA**.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica, amplia y suficiente a la Dr. **JUAN CARLOS ESPINAL LÓPEZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **16.646.438** y portador de la T.P. Nro. **47.663** del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

AJVH

Firmado Por:

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb5140611b7882f7136eeae0050c5d52f7c28d5e6f9c2b06945cfbe90e76a8e**

Documento generado en 02/02/2021 04:33:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 223
RADICACIÓN No. **014-2017-00723-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO CAJA SOCIAL S.A contra **SANDRA MILENA RESTREPO CARDENAS**

Atendiendo el memorial aportado, mediante el cual el Dr. MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO, confiere poder a la abogada ILSE POSADA GORDON, evidencia este despacho que no aporta los documentos aducidos en el escrito y que lo acrediten como apoderado general del **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud elevada por parte del Dr. MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO, toda vez que revisado el expediente se observa en el memorial enviado, no aporta los documentos mencionados.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

OM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO No. **08** DE HOY 4 **de febrero de
2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9777f1503869759650fc693a9206801004eaa1f20d699ac49de74359199f5495

Documento generado en 02/02/2021 06:36:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0246
RADICACIÓN No. **015-2016-00047-00**
Ejecutivo **MIXTO**
JHON JAIRO RICO SANTILLANA y ALEX QUIÑONEZ CORTÉZ.

Atendiendo la solicitud que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, Sección de Tesorería Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental, a fin de comunicarle que efectivamente el proceso bajo la radicación No. 015-2016-00047-00 se encuentra en la actualidad cursando en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, encontrándose vigente la medida de embargo de salario devengado por el señor ALEX QUIÑONES CORTES identificado con C.C.# 98.429.915, la cual se les comunicó mediante oficio No. 223 del 22 de febrero de 2016, debiendo dejar a disposición del proceso los dineros retenidos en aplicación de la medida decretada, consignándolos en la cuenta única No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, cuenta de los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias De Cali.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.08 DE HOY 4 de FEBRERO
de 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Firmado Por:

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f66e9615e9515c145c81daeaf7f2ee593544d760df70184fa81d1a5abac035b

Documento generado en 02/02/2021 06:36:59 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 224

RADICACIÓN: 016-2017-00631-00

Ejecutivo Singular

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Vs MERY MEDINA DE POTES

Se allega al proceso memorial presentado por la parte demandada solicitando se reproduzca el oficio de medida de embargo a entidades Bancarias de fecha 28 de septiembre de 2017 ordenado por el Juzgado de Origen, por tal razón este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - POR SECRETARIA reproduzcase y actualícese el oficio de embargo ordenado a folio 4 C-2, por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO. INFÓRMESE al (los) peticionario(s) que el protocolo para cita, revisión de expedientes, entrega de oficios, retiro de desglose es a través de la oficina de Apoyo Judicial del área de atención al público de estos Juzgados, al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. - POR SECRETARIA envíese el precitado oficio al correo solicitado por el usuario o en su defecto se autorice cita para la entrega de oficio al autorizado KEVIN FERNANDO AGREDO PULGARIN, identificado con C.C. No. 1.112.479.351.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

OM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **08** DE HOY 4 **DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA** A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Firmado Por:

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE

CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8eee3ee251ec937cc4039fd341d7cd50d849862eb90bc442f0d2400f2a77a40

Documento generado en 02/02/2021 06:36:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 163
RADICACIÓN: 16-2018-155
Ejecutivo Singular
MG MEDICAL GROUP S.A.S contra NUEVA EPS

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 8 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fcf3699269358c617911b240ca0423a90ffa9d1d55b709533a740bb3b4564a9

Documento generado en 02/02/2021 06:52:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 162
RADICACIÓN: 16-2018-155
Ejecutivo Singular
MG MEDICAL GROUP S.A.S contra NUEVA EPS

Considerando que durante el término de cinco días previsto en el artículo 324 del Código General del Proceso, la parte interesada no aportó las expensas necesarias para expedir las copias ordenadas en el auto No. 763 del 24 de agosto de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el proveído No. 563 del 17 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 8 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4237aa592e6a7ad5609198b48f60a18f807dbaac0ffaa6031bd650ae0189512
Documento generado en 02/02/2021 06:52:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0222

RADICACIÓN No. **018-2017-00564-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

**BANCO DAVIVIENDA S.A. contra PAULA ANDREA VALENCIA VASQUEZ y
LINFER TECHNOLOGY S.A.S.**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.



SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES - CISA**.

TERCERO.- SE INSTA a la entidad demandante CISA, para que aporte representación legal al proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

**EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE
FEBRERO DE 2021**

**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c79de92fa1ee0974cdc9e1eb51fd975dafa99fb03a9f32dd0f1e700c8a58e9d

Documento generado en 02/02/2021 06:37:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 229
RADICACIÓN: 019-2016-00773-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA Vs YUBELLY SANCHEZ MEDINA

Se allega al proceso memorial presentado por la parte demandante solicitando se reproduzca Despacho Comisorio, sin embargo evidencia que el mismo nunca fue retirado por la parte interesada, por tal razón este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - POR SECRETARIA reproduzca el Despacho Comisorio 009-081 del 21 de agosto de 2019, proferido por este despacho judicial.

SEGUNDO. INFÓRMESE al (los) peticionario(s) que el protocolo para cita, revisión de expedientes, entrega de oficios, retiro de desglose es a través de la oficina de Apoyo Judicial del área de atención al público de estos Juzgados, al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

OM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO No. 06 DE HOY 28 DE ENERO
DE 2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

1884892d051d52a75287aa0b2ad11aa361116b604e643a1e418986f736d0c6ff

Documento generado en 02/02/2021 06:36:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

132 C-1

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0244
RADICACIÓN No. **020-2016-00569-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra **DIEGO EVANGELISTA HURTADO**.

Atendiendo el memorial que antecede, mediante el cual manifiesta la empresa DISPROYECTOS S.A.S., su intención de efectuar cesión de los créditos inmersos dentro del proceso, se observa que dicha entidad no forma parte dentro del proceso, en consecuencia el juzgado;

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA la solicitud que antecede, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71aa6f27ee62eb91e98ba6dfb9e7773f8d300cd179706909759b1aced62db278
Documento generado en 02/02/2021 06:36:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 233
RADICACIÓN: 020-2019-00513-00
Ejecutivo Singular
DISTRICLINICOS S.A.S. Vs FUNDACION SALUVITE

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFÓRMESE al (los) peticionario(s) que el protocolo para cita, revisión de expedientes, entrega de oficios, retiro de desglose es a través de la oficina de Apoyo Judicial del área de atención al público de estos Juzgados, al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

OM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **08** DE HOY 4 **DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA** A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d93b2eb3ea6face209e7e6d5587400e4400330b2f05d15b49667125a451ae29

Documento generado en 02/02/2021 06:36:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0239
RADICACIÓN: 025-2012-00720-00
Ejecutivo Singular
BANCOOMEVA S.A. Vs MARISOL LANDAZABAL CABALLERO

Se allega al proceso memorial presentado por la parte demandada, Autoriza y solicita el retiro de los oficios de levantamiento de embargo y desglose del título valor base de la ejecución, en razón a lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INFÓRMESE al (los) peticionario(s) que el protocolo para cita, revisión de expedientes, entrega de oficios, retiro de desglose es a través de la oficina de Apoyo Judicial del área de atención al público de estos Juzgados, al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor **CARLOS JULIO LANDAZABAL CARVAJAL** identificado con cedula **14.984.505** para el retiro de los oficios de levantamiento de embargo.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

OM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO No.08 DE HOY 4 DE OCTUBRE
DE 2020 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

c31deeddfc46bcc1690c132cff701c9c7ba0d1577aa9f1abc65d419e7ee2369b

Documento generado en 02/02/2021 06:36:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0232

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.025-2019-00522-00

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTES contra GASPAR SEGUNDO CASTILLO CUERO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10130fea5b4b586e642c3cd0f8cd16a52af8210216ff753b7977219962dc9e8a

Documento generado en 02/02/2021 04:32:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0257

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.025-2020-00125-00

BANCO ITAU CORP`BANCA S.A. contra MARTHA CECILIA SEPULVEDA MONTOYA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **POR SECRETARIA** córrase traslado de la liquidación del crédito la cual se encuentra visible a folio 97-98 del C-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a7b89a682f52ade2b265c822223dcd9017ddcdee00151c18f133362895178a8

Documento generado en 02/02/2021 07:10:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 164
RADICACIÓN: 27-2013-530
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL LA PORTADA DE LA HACIENDA contra TATIANA
ADELAIDA ANGULO MOSQUERA Y OTRO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 8 DE HOY 4 DE FEBRERO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

645861dcc4020891c41a5729c5d6149139627731d9962bee5035bff7a23d33af

Documento generado en 02/02/2021 06:52:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0261
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.027-2019-00558-00
BANCOLOMBIA contra FRIDCOL S.A.S. y DIANA MILENA GARCÍA OSORIO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d9d25980d0abcfcc153c24a138cf2b86ea9281f082dc1c3f216d8e9ae93d5bf

Documento generado en 02/02/2021 07:10:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0255

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.028-2016-00422-00

INMOBILIARIA MI HOGAR contra WILLIAM ECHEVERRY LONDOÑO y RIGO ALEXANDER VEGA ORTIZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc7480f159e7a466bde681938647eb377a9e2920dfec43179ef8e2ed1882985a

Documento generado en 02/02/2021 07:10:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0219
RADICACIÓN No. 028-2018-00015-00
Ejecutivo SINGULAR.
PABLO SÁNCHEZ GONZALES contra ANDRÈS ARMANDO GONZALEZ
BURBANO.**

Revisado el expediente se observa que el oficio No. 009-583 del 6 de julio de 2020 el cual va dirigido al Juzgado 28 Civil Municipal, se solicitó la conversión de todos los títulos que se encuentran en la cuenta de dicho juzgado por cuenta del presente proceso, esto habiéndose consignado de manera errada en el oficio remitido el número de cedula del demandado, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA reproduzcase el No. 009-583 del 6 de julio de 2020 el cual va dirigido al Juzgado 28 Civil Municipal, consignándose que el nombre y número de cedula del demandado es ANDRÉS ARMANDO GONZÁLEZ BURBANO C.C.# 94.496.473, **REMITASE** dicho oficio a la entidad judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

AJVH

Firmado Por:

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUC**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.08 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 **SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dfcdcdc546a4bf221913990069a6d5c4127eee1166ac3f71dfdd02ec21f306**
Documento generado en 02/02/2021 06:36:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0256

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.028-2019-00077-00

CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra VANESSA ROMÁN MORALES.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db4fd5a36f5296eb1ed53c88386c0bd39510ba0b942ed73855833785fb839c91

Documento generado en 02/02/2021 07:10:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 1 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0218

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.028-2019-00458-00

**LAURA LILIANA RIVEROS RESTREPO contra MILTON FABIÁN GORDILLO
TOCONAS y WILSON HERRERA CRUZ.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac83e7a12930c51e760c8bf2562205da7ae2db5d9553b5c424bf58948b3c97f1

Documento generado en 02/02/2021 04:32:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0262
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.031-2019-00303-00
BANCO BBVA contra ESNEDA OREJUELA DE CORDOBA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a56e077bb908206bf4d519fc2499eb43e22b18a9f79de57144172cffc8c6bcd

Documento generado en 02/02/2021 07:10:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0228
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad.031-2019-00309-00
BANCOLOMBIA S.A. contra ANGELA MARCELA BOLAÑOS HUERTAS.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a14822cb6d9996521adc80025df03037250a7e8c148ce268ade9baab103047a7

Documento generado en 02/02/2021 04:32:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0263
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.031-2019-00398-00
BANCO POPULAR S.A. contra MARICEL CAICEDO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Se pone en conocimiento** de la parte interesada, que por cuenta del presente proceso se encuentran títulos judiciales pendiente de pago, se insta a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2a73faff636dec64fd907de0437d77692fcf2fe65ae590688a22681990e7948

Documento generado en 02/02/2021 07:10:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0226

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.031-2019-00424-00

SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.
contra JAVIER ALFONSO DIAZ DURANDO, ALVARO QUINTERO CAÑAVERAL y
PAULA ANDREA DÍAZ DURANGO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2d7f37f457274b8a1f5d781a26a973be12d5a14a536456cd2e26c43fcd27f78
Documento generado en 02/02/2021 04:32:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0235
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad.031-2019-00451-00
BANCOLOMBIA S.A. contra GUSTAVO LOPEZ RAMIREZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3ff5a5812fa892831b253c866ff2d188e9d49ace3214d6e34536e78c5ea1e52

Documento generado en 02/02/2021 04:32:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0253

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.031-2019-00627-00

BANCO POPULAR S.A. contra RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a0a56d6b033b1dc87b4786d51e8f9707336c6a2b13418a4d97a12ddcfc19cec

Documento generado en 02/02/2021 07:10:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0239

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.032-2019-00714-00

BANCO COOMEVA S.A. contra MAURICIO VICTORIA SANCLEMENTE.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70bf03f9f823af05b97552571d28cf4bd050820478632993a7eb440e94f9744f

Documento generado en 02/02/2021 04:32:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0238
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad.032-2019-01101-00
FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra **LUIS ALBEIRO OROZCO OSORIO**.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ac0a6e2f805ad60e038a99898cf265749e6d89214dd9c7ff1b6a3c283957652

Documento generado en 02/02/2021 04:32:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0216

RADICACIÓN No. **034-2007-00266-00**

Ejecutivo **HIPOTECARIO**

ESTHER VASQUEZ DE CEDANO contra **YOTO JHONNY HURTADO**

VIDAL y LUZ FANNY HURTADO VIDAL.

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, se observa error involuntario en la actuación efectuada por el despacho mediante el auto 060 del 25 de enero de 2020, dicho error consiste en que el contenido del mentado auto no resuelve la solicitud allegada por la memorialista, en consecuencia se procede de conformidad dispensando lo requerido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de corrección del aviso que fija fecha para remate y aclaración del porcentaje del inmueble a rematar, toda vez que dicha actuación se efectuó para el año 2019, se le recuerda a la solicitante que los avalúos aportados al proceso solo tendrán vigencia de un año desde su expedición, motivo por el cual, si su deseo es fijación de nueva fecha para la diligencia de remate, deberá nuevamente aportar el respectivo avalúo del bien trabado dentro de la Litis, tal como lo indica la norma .



SEGUNDO.- OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-682897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9c74c8710ae644b4b39d1dd3ca8f1fab438c6bd706804797a840d7fb78af4

eb

Documento generado en 02/02/2021 06:37:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0251
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.034-2019-00224-00
COMMERK S.A.S. contra DIDIER ENRIQUE ZÚÑIGA ARRECHEA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **POR SECRETARIA** córrase traslado de la liquidación del crédito la cual se encuentra visible a folio 41-42 del C-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 08 DE HOY 4 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca3c9f23c2ecd5c74fd96a784e42baca787de0b871ca291bb4992abda807eb5e
Documento generado en 02/02/2021 07:10:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>